



Expediente: **057560244802**
Radicado: **RE-03378-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/08/2025** Hora: **08:11:21** Folios: **8**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-01223-2025 del 24 de enero de 2025, mediante Auto AU-00329-2025 del 28 de enero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentado por el señor **OSCAR JAIME MONTES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.505, en calidad de Arrendatario, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25563, denominado “Cabuyales” ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Sonsón y en la Regional Páramo, entre los días 31 de enero al 14 de febrero de 2025.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. Que mediante oficios con radicados CS-03884-2025 del 18 de marzo de 2025 y CS-10377-2025 del 18 de julio de 2025, la Corporación solicitó al municipio de Sonsón, para que expidiera el certificado de usos del suelo para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25563, teniendo en cuenta el desarrollo de la actividad agropecuaria y las restricciones ambientales.
5. Que mediante oficio con radicado CE-13903-2025 del 01 de agosto de 2025, la secretaria de Planeación del municipio de Sonsón la señora María Camila Moreno Cardona, allega a la Corporación el respectivo certificado, con la finalidad de ser evaluado y dar continuidad al trámite ambiental.
6. La Corporación a través de su grupo técnico una vez realizada visita técnica y evaluada la información que reposa en el expediente ambiental y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-05516-2025 del 13 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 El presente Informe Técnico es complementario y amplía la evaluación técnica del IT IT-01091-2025 del 19/02/2025, en donde se analizan más a profundidad las restricciones ambientales del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25563, con el fin de determinar la magnitud exacta de las actividades permitas a desarrollar en el predio.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X Instagram YouTube cornare

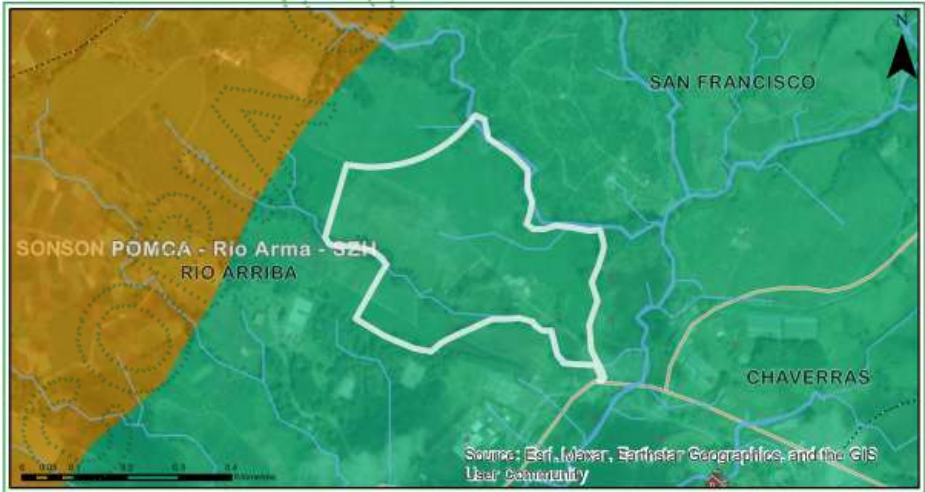
3.2 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 17 de febrero de 2025 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Oscar Jaime Montes. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.3 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Sonsón conduce a la vereda Río Arriba, en el sector conocido como la feria se continúa por la vía carreteable y a 50 metros se toma desvío a mano izquierda, allí se encuentra el predio de nuestro interés.



Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mappgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido pecuaria y en la actualidad se desarrolla actividad de cría de ganado Bovino, las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas complementarias para la conservación, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas complementarias para la conservación - POMCA	14.35	100.0

Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mappgis 8.0 Cornare.



3.4 Según la zonificación ambiental del de predio, las condiciones propias para el mismo son: **Áreas complementarias para la conservación 14.35 Ha (100%)**

3.5 **Concepto usos del suelo:** Se anexa certificado de usos del suelo expedidos por la secretaria de Planeación del municipio de Sonsón en el cual se conceptúa para la actividad solicitada y a través del cual se indica que el predio identificado con FMI 028-16516 de Sonsón se ubica en: **“Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.”**

(...) **USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE USO MÚLTIPLE:** Uso Principal Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas...

(...) Nota 1: Una vez revisadas las condiciones físicas, ambientales y de aptitud del suelo en la finca identificada con folio de matrícula inmobiliaria 028- 25563, se determina que es viable el desarrollo de un proyecto de producción pecuaria (ganadería bovina) sobre una densidad del 30% del área total del predio, equivalente a 4,3 hectáreas, de acuerdo con el polígono catastral evaluado. En caso de que se evidencie una discrepancia entre el polígono y el área real en campo, la densidad autorizada deberá ajustarse proporcionalmente a dicha área.

3.6 En la solicitud inicial del trámite, mediante radicado CE-01223-2025 del 24 de enero de 2025 se hace solicitud para una cantidad de 90 bovinos. Según el módulo “Pastos y especies forrajeras” de los Núcleos Municipales de Extensión y Mejoramiento para Pequeños Ganaderos (Asistegán), programa de la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegán), se da una estimación de una carga animal de 5 bovinos por hectárea, sin que se genere deterioro en el pasto o la compactación del suelo. para el presente trámite se tendrá en cuenta esta recomendación de Fedegan y se calculará el caudal a otorgar con base en el mismo.

3.7 El certificado de uso del suelo del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25563 determina una extensión de 4.3 hectáreas para ganadería bovina, por lo cual aplicando el cálculo de la estimación de carga animal de Fedegán (5 bovinos por hectárea) se obtiene que **la capacidad de carga animal del predio es de 21 bovinos.**

3.8 Por tratarse de actividades pecuarias se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, así como generación de procesos erosivos por sobrepastoreo, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas.

3.9 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.10 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.11 La fuente denominada Quebrada Dragos cuenta con un caudal disponible de 47.24 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, se capta aguas arriba para concesiones otorgadas en expediente 057560216596 y 057560238187

3.12 **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) **Fuentes de Abastecimiento**

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Dragos	11/08/2025	Geoportal	65.51	47.24

Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.

La fuente Quebrada Dragos cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Dragos	Caudal total	65.51	201.02
	Caudal ecológico	16.38	50.25
	Caudal máximo de reparto	49.13	150.76
	Caudales otorgados	1.9	1.9
	Caudal disponible para reparto	47.24	148.87

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: ☐	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: 2 tanques de 2.000 litros Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida X					
	Otras (¿Cuál?):					
	Área captación (Ha):		1.94	Macromedición	SI ☐	NO ☒
	Estado Captación:		Bueno: ☒	Regular: ☐	Malo: ☐	
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No ☐	Tiene Servidumbre	Si ☒ No ☐

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Hab/día	1	Transitorias	Permanentes	0.0057	30	Quebrada Dragos
			3	4			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0057 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal/Día	21				0.0170	



TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)	0.0170 L/s
--	------------

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)	0.0227 L/s
--	------------

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*

4 CONCLUSIONES:

4.2 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.3 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.4 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:



Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04





Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 150. 07. 05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Aprobado 205 21/12/ 2011 Versión:3
---	---	---

CUS -128

**LA SUSCRITA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SONSON**

HACE CONSTAR:

Que, según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial, aprobado por el Concejo Municipal bajo Acuerdo N° 030 del once (11) de octubre (10) del año dos mil uno (2001), y conforme al componente Rural, esta Secretaría de Planeación expone lo siguiente:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CODIGO CATASTRAL	CORREGIMIENTO	VEREDA	FINCA
026-25553	7562001000000300056	Cabecera Municipal	Rio Arriba	Sin Nombre
Solicitante		Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"		
NIT		890.985.138-3		
Expediente		057560244802		
Radicado		CS-10377-2025		
Destinación solicitada		Concesión de Aguas Superficiales para el desarrollo de un proyecto pecuario (actividades de ganadería bovina)		
Correo electrónico		cliente@cornare.gov.co		

**CLASIFICACIÓN DEL SUELO ESTABLECIDA EN EL COMPONENTE RURAL
DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Áreas, sistemas y Uso del suelo para las Áreas de uso múltiple.

ÁREA DE USO MÚLTIPLE (sistemas agrícolas, cultivos y pastos): (Sistema agrosilvopastoril, Sistema silvoagrícola, Sistema silvopastoril, Sistema agropecuario, Cultivo denso, Cultivo semitemplo, Pastos).

Powered by  CamScanner

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 150. 07. 05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Aprobado 205 21/12/ 2011 Versión:3
---	---	---

- **Áreas para producción Agropecuaria:** Son áreas para la producción de sistemas agroforestales, se pueden desarrollar prácticas de producción forestal, agroforestal, agropecuaria, agrícola y agrosilvopastoril, ya que presentan condiciones y características fisiobióticas adecuadas para tal fin y es el mejor uso del suelo que se puede implementar, además se estructuran los cultivos apropiados y se da una mayor tecnificación de la actividad ganadera.
- **Sistema Agrosilvopastoril:** Se combina la agricultura, bosques y pastoreo, permite labranza la recolección de las cosechas por largos periodos vegetativos.

USOS Y TRATAMIENTO DEL SUELO PARA LAS ÁREAS DE USO MÚLTIPLE

Uso Principal

Producción agropecuaria, sistemas agroforestales, tanto comercial como de subsistencia, con manejo adecuado en las zonas de pendientes medias y altas.

Uso complementario

- Protección y conservación del recurso hídrico, florístico, faunístico y paisajístico.
- Reforestación con especies nativas con fines de protección y producción.
- Ecoturismo dirigido.
- Construcción de infraestructura vial y energético.
- Construcción de viviendas para establecimientos de los productores.
- Revegetalización con especies menores.

Powered by  CamScanner

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 160. 07. 06 FECHA ACTUALIZACIÓN: Año 2005 21/10/ 2011 Versión:3
---	--	---

Uso restringido

- Ecoturismo activo.
- La extracción de fauna y flora debe ser controlada y con fines científicos.
- Producción agropecuaria en zonas que presentan alta susceptibilidad a la erosión.

Uso Prohibido

- En zonas con pendientes mayores del 35% quedan prohibidas los usos diferentes a la protección donde no se permite el establecimiento de actividades agropecuarias, así como obras de infraestructura.
- Producción agropecuaria en áreas que aún conservan bosque en cualquier estado sucesional.
- Cualquier tipo de actividades tanto productivas como de infraestructura en las zonas de retiro y nacimientos de agua.
- Producción agropecuaria bajo prácticas inadecuadas como la utilización del fuego.
- Ganadería extensiva como intensiva sobre áreas que conserven cualquier cobertura arbórea, lo mismo que no sobrepasen pendientes mayores del 40% ya que son áreas que se vuelven susceptibles a la erosión.

NORMAS DE SUPERIOR JERARQUÍA Y OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

- ACUERDO N° 030 DE 2001: "Por el cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial para el municipio de Sonsón Antioquia".

Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 160. 07. 06 FECHA ACTUALIZACIÓN: Año 2005 21/10/ 2011 Versión:3
---	--	---

• POMCA DEL RIO ARMA:

Resolución 112-1187-2018 "Por medio de la cual se aprueba el Plan de Ordenación y manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Arma".

Resolución 112-0397-2019 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE".

Categoría de ordenación	Zona de uso y manejo ambiental	Subzona de uso y manejo ambiental	Área del predio (metros cuadrados)
Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas complementarias para la conservación	14,3493

De acuerdo con la zonificación ambiental establecida en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Arma, en jurisdicción de CORNARE, se determina que en el predio Sin Nombre, con folio de matrícula inmobiliaria 028-25563, deberá destinar en las áreas que se encuentren clasificadas como Áreas de Importancia Ambiental, el 70% del área del predio a actividades de protección ambiental y el 30% restante del predio podrá ser utilizado para el desarrollo de actividades permitidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Sonsón, conforme a los lineamientos y restricciones definidos en dicho instrumento de planificación.

- RESOLUCIÓN N° 1922 DE 2013: "Por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal central, establecida en la ley 2a. de 1959, y se toman otras determinaciones"

Zona Tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios

Powered by CamScanner

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 150.07.05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Aprobado 008 21/10/2011 Versión:3
---	--	--

ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

La finca Sin Nombre se encuentra localizada en su totalidad dentro de la Reserva Forestal Central, declarada mediante la Ley 2ª de 1959. De acuerdo con la zonificación vigente, el predio cuenta con un área de 1.329,13 m² correspondiente a la Zonificación Tipo A. Esta área se traslapa de manera respectiva con las zonas establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, como se evidencia en el mapa anexo.

- DECRETO 2811 DE 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente".
- DECRETO 2245 DE 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas".
- ACUERDO N° 251 DE 2011 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA REGLAMENTACIÓN DE RONDAS HÍDRICAS Y LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN O CONSERVACIÓN AFERENTES A LAS CORRIENTES HÍDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA EN EL ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, JURISDICCIÓN DE CORNARE".

Se deben conservar las zonas del retiro hídrico, conforme a los lineamientos establecidos en el citado acuerdo, priorizando la conservación de los ecosistemas asociados y evitando cualquier tipo de intervención que pueda generar afectaciones a la dinámica hídrica natural de los cuerpos de agua.



Powered by CamScanner

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 150.07.05 FECHA ACTUALIZACIÓN: Aprobado 008 21/10/2011 Versión:3
---	--	--

- LEY 1228 DE 2012: Por la cual se determinan las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, para las carreteras del sistema vial nacional, se crea el Sistema Integral Nacional de Información de Carreteras y se dictan otras disposiciones.

Se establece que para el desarrollo de cualquier actividad productiva, de infraestructura o constructiva, se debe respetar el retiro correspondiente a la vía tipo 2, que corresponden a carreteras primarias pavimentadas con una calzada y doble sentido de circulación, la franja mínima de retiro obligatorio es de 22,5 metros a cada lado de la vía, medidos desde el eje de la calzada. Estas áreas deben mantenerse libres de edificaciones o usos incompatibles, con el fin de garantizar la seguridad vial, la funcionalidad del corredor y el cumplimiento de la normativa vigente.

Es fundamental aplicar estas normativas para garantizar que las actividades que se realicen en el predio objeto de estudio, estén en conformidad con las regulaciones ambientales y de uso del suelo permitidos, condicionados y prohibidos, además de tener en cuenta las limitaciones de altas pendientes y retiros a las fuentes hídricas, lo que contribuirá a la protección del medio ambiente, el entorno natural y el desarrollo sostenible de las actividades económicas en el predio, además de evitar posibles sanciones legales.

Nota 1: Una vez revisadas las condiciones físicas, ambientales y de aptitud del suelo en la finca identificada con folio de matrícula inmobiliaria 026-25563, se determina que es viable el desarrollo de un proyecto de producción pecuaria (ganadería bovina) sobre una densidad del 30% del área total del predio, equivalente a 4,3 hectáreas, de acuerdo con el polígono catastral evaluado. En caso de que se evidencie una discrepancia entre el polígono y el área real en campo, la densidad autorizada deberá ajustarse proporcionalmente a dicha área.

El desarrollo de las actividades deberá cumplir con las siguientes condiciones: Implementar un manejo adecuado en zonas con pendientes medias y altas, abstenerse de intervenir áreas con alta susceptibilidad a la erosión, respetar las restricciones establecidas en los usos prohibidos, e incorporar criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.



Powered by CamScanner

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04

	MUNICIPIO DE SONSON SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	Código: 150.07.05
		FECHA ACTUALIZACIÓN: Año 2019 21/02/2021
		Versión:3

Las actividades productivas deberán orientarse hacia el aprovechamiento responsable de los recursos naturales, contribuyendo a la conservación de los servicios ecosistémicos, al equilibrio entre productividad y protección ambiental, y al fortalecimiento de la resiliencia de los ecosistemas y el bienestar de la comunidad.

Nota 2: El polígono presentado en el mapa anexo hace referencia de la base catastral del municipio de Sonsón, por lo tanto, es posible que las áreas no coincidan con el área en el certificado de libertad y tradición.

Nota 3: Este certificado no debe ser pagado por el solicitante, en virtud del principio de colaboración entre entidades establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el cual dispone que las autoridades deben coordinar sus actuaciones para la satisfacción del interés general y la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En constancia de lo anterior, se expide en el Municipio de Sonsón a los treinta (30) días del mes de julio (07) de la presente anualidad (2025).

Anexo: Mapa Cartográfico.

Cordialmente,


MARIA CAMILA MORENO CARDONA
Secretaría de Planeación

Funcionario o controlista		Firma	Fecha
Revisó	Maria Camila Moreno Cardona		30-07-2025
Aprobó	Secretaría de Planeación		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.



Powered by:  CamScanner

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-05516-2025 del 13 de agosto de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor **OSCAR JAIME MONTES OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.731.505, en calidad de Arrendatario, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-25563, denominado “Cabuyales” ubicado en la vereda Rio Arriba del municipio de Sonsón Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Cabuyales	FMI:	028-25563	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	17	35.14	5	43	13.4	2468	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Quebrada Dragos	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	18	1.43	5	43	33.9	2529			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico					0.0057					
2	Pecuario					0.0170					
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Dragos						0.0227 L/s					
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					0.0227 L/s					

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de Aguas Superficiales que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **OSCAR JAIME MONTES OSPINA**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** La parte interesada deberá implementar en la fuente denominada “Quebrada Dragos” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Deberá instalar dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua en los tanques de almacenamiento y en los abrevaderos.



4. Deberá garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domesticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- 1. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- 2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- 3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- 4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por el señor **OSCAR JAIME MONTES OSPINA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación:

Parágrafo 1º. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.0227
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 50
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (%): 10

–**ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 500.000,00	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	600	\$ 800.000,00	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3.	1	\$ 300.000,00	cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	1	\$ 1.000.000,00	cantidad de sistemas de almacenamiento instalados/ cantidad de sistemas de almacenamiento proyectadas *100



Parágrafo 2°. Deberá presentar de acuerdo a los años proyectados, las respectivas evidencias de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua que se aprueba en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.



ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **OSCAR JAIME MONTES OSPINA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOQUINTO. ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO DECIMOSEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.756.02.44802.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexo: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24/7/2024

F-GJ-179/V.04